

**ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO DE ELECCIONES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, MEDIANTE EL CUAL SE DA CUMPLIMIENTO A LO ORDENADO EN LA EJECUTORIA DE FECHA 13 TRECE DE DICIEMBRE DE 2014 DOS MIL CATORCE, DICTADA EN SESIÓN DE PLENO DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE CHIAPAS EN EL EXPEDIENTE NÚMERO TEECH/JDC/002/2014.**

**VISTO** para su cumplimiento la sentencia de fecha 13 trece de diciembre de 2014 dos mil catorce, pronunciada en sesión de pleno del Tribunal Electoral del Estado de Chiapas, en el Expediente número TEECH/JDC/002/2014, integrado con motivo del Juicio para la Protección de los Derechos Políticos Electorales del Ciudadano, promovido por la ciudadana Diana Maythé Liévano López, en contra del acuerdo de fecha 5 cinco de diciembre de 2014 dos mil catorce, emitido por el Consejo General del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana, por el que se aprueban las sustituciones de los ciudadanos designados en sesión extraordinaria de fecha 30 treinta de noviembre de 2014 dos mil catorce, para ocupar los cargos de Presidentes, Secretarios Técnicos y Consejeros Electorales, cuyos puntos resolutivos fueron los siguientes:

"...Resuelve, **Primero.** Es procedente el Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano, promovido por Diana Maythé Liévano López, en contra del acuerdo de cinco de diciembre de dos mil catorce, emitido por el Consejo General del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana. **Segundo.** Se revoca la parte considerativa del acuerdo impugnado, por lo que hace a la afectación de Diana Maythé Liévano López, al declararse fundada su pretensión, por los razonamientos vertidos en el considerando séptimo de la presente resolución. **Tercero.** En consecuencia, se ordena al Consejo General del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana, emita en libertad de atribución un acuerdo en el cual funde y motive las razones por las cuales consideró procedente la revocación del nombramiento como Conejera Propietaria de Diana Maythé Liévano López, del Consejo Municipal de Ocosingo, Chiapas, o caso contrario, restituya de los derechos que le fueron otorgados mediante acuerdo de treinta de noviembre de dos mil catorce. Lo anterior, dentro del término de doce horas contadas a partir de que sea legalmente notificado, en los términos precisados en el considerando séptimo de la presente resolución...". -----

### **RESULTANDO**

**I.-** Que el 30 treinta de noviembre de 2014 dos mil catorce, el Consejo General del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana, aprobó el acuerdo del Consejo General del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana, por el que se aprueba el nombramiento de los Presidentes, Secretarios Técnicos y Consejeros Electorales, que habrán de Integrar los Consejos Distritales y Municipales Electorales, que funcionarán durante el proceso electoral local ordinario 2014-2015.

**II.-** Que derivado del acuerdo mencionado en el punto que antecede, dentro de los integrantes del Consejo Municipal Electoral de Ocosingo, Chiapas, la C. Diana Maythé Liévano López, le fue conferido el cargo de segunda Consejera propietaria.

**III.-** Que con fecha 5 cinco de diciembre del año que transcurre, se llevó a cabo la sesión del Consejo General del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana, en la cual, se aprobó el acuerdo de no aceptación, sustitución y revocación de ciudadanos designados en sesión de fecha treinta de noviembre del mismo año, para ocupar los cargos de Presidentes, Secretarios Técnicos y Consejeros Electorales de los Consejos Distritales y Municipales.

**IV.-** Que en el acuerdo precitado, fue revocado el nombramiento conferido a la C. Diana Maythé Liévano López, como segunda Consejera Propietaria del Consejo Municipal Electoral de Ocosingo Chiapas, habiendo presentado con fecha nueve de diciembre del año curso, su escrito de impugnación ante el Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana, en contra de la revocación en comento. Por lo anteriormente expuesto y:

### **CONSIDERANDO**

**1.** Que los artículos 17, apartado c, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas y 135 del Código de Elecciones y Participación Ciudadana, establecen que el Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana es un Organismo Público del Estado, Autónomo, Permanente, Independiente, con personalidad jurídica y patrimonio propios, responsable de la preparación y organización de los procesos electorales locales, en función concurrente con el INE, así como de los procedimientos relacionados con la participación ciudadana.

**2.** Que según lo disponen los artículos 139 y 147, fracciones II y III, del Código de Elecciones y Participación Ciudadana, el Consejo General del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana, es el órgano máximo de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia de preparación y organización de las elecciones y procedimientos de participación ciudadana, que tiene, entre otras atribuciones, la de dictar las previsiones destinadas a hacer efectivas las disposiciones de ese ordenamiento legal.

**3.** Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 219 del Código de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado, el proceso electoral, es el conjunto de actos ordenados por la constitución particular y este código, que realizan los ciudadanos, los partidos políticos, los organismos electorales y las autoridades estatales y municipales con objeto de integrar los órganos de representación popular, comprendiendo las etapas siguientes: preparación de la elección, jornada electoral y resultados, y declaraciones de validez o nulidad de las elecciones.

**4.** Que la etapa preparatoria de la elección comprende entre otros actos, la integración, instalación y funcionamiento de los Consejos Distritales y Municipales Electorales, a través de los cuales, el Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana, ejerce las funciones de vigilar e intervenir en la preparación y desarrollo del proceso electoral dentro de sus respectivas circunscripciones territoriales y ámbitos de competencia.

**5.** Que en cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 159, 160 fracciones I, II y 163 del Código de Elecciones y Participación Ciudadana, los Consejos Distritales y Municipales Electorales, funcionarán durante el proceso electoral y residirán en cada una de las cabeceras distritales y municipales, respectivamente, debiendo integrarse a más tardar, el treinta del mes de noviembre del año anterior al de la elección, con un Presidente, cuatro Consejeros Electorales propietarios, tres suplentes comunes con voz y voto, y un secretario técnico solo con voz, quienes serán designados por el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes del Consejo General de este organismo electoral, a propuesta de la Consejera Presidente.

**6.** Que de conformidad con lo establecido en el párrafo primero, del artículo 163 del Código de Elecciones y Participación Ciudadana, los Consejos Distritales y Municipales Electorales, deberán instalarse dentro de los siguientes quince días al de su integración, siendo a más tardar el 15 de diciembre del año anterior al de la elección.

**7.** Que el Código de Elecciones y Participación Ciudadana, en su numeral 147 fracción VIII, otorga al Consejo General la atribución de cuidar y vigilar la oportuna integración y adecuado funcionamiento de los órganos del instituto, y conocer, por conducto de su Presidente, el Secretario Ejecutivo y de sus comisiones, las actividades de los mismos.

**8.** Que el Código de Elecciones y Participación Ciudadana, establece en el artículo 147, fracción III, llevar a cabo la preparación, organización y desarrollo del proceso electoral, en concurrencia con el INE, así como, vigilar que el mismo se realice mediante sufragio universal, libre, secreto y directo; así como cuidar el adecuado funcionamiento de los Consejos Electorales Distritales y Municipales.

**9.** Que dentro de las atribuciones del Consejo General del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana, están las de designar por mayoría absoluta, de entre las propuestas que al efecto hagan el Consejero Presidente y los Consejeros Electorales del propio Consejo General, a los Consejeros Electorales de los consejos distritales y municipales, en atención a lo dispuesto por el artículo 147, fracción IX, del ordenamiento legal precitado.

**10.-** Que en cumplimiento al resolutivo tercero de la ejecutoria de fecha 13 trece de diciembre de 2014 dos mil catorce, emitida en sesión de pleno del Tribunal Electoral del Estado de Chiapas, estando dentro del término concedido para el cumplimiento de la ejecutoria precitada, se restituyen los derechos que le fueron otorgados a la ciudadana **Diana Maythé Liévano López**, segunda Consejera propietaria del Consejo Municipal Electoral de Ocosingo, Chiapas, derivado del acuerdo de 30 treinta de noviembre de 2014 dos mil catorce, mediante el cual, se aprobó el nombramiento de Presidentes, Secretarios Técnicos y Consejeros Electorales que funcionarán durante el presente proceso electoral local ordinaria 2014-2015, revocándose la parte considerativa del acuerdo, de fecha 05 de diciembre del año en curso, por lo que hace a la afectación de Diana Maithé Liévano López.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, el Consejo General del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana, emite el siguiente:

## **ACUERDO**

**PRIMERO:** En cumplimiento de la ejecutoria emitida por el Tribunal Electoral del Estado de Chiapas, se restituyen los derechos concedidos a la ciudadana Diana Maithé Liévano López, como Segunda Consejera Propietaria del Consejo Municipal Electoral de Ocosingo, Chiapas, mediante acuerdo aprobado en sesión del Consejo General del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana con fecha 30 treinta de noviembre de 2014 dos mil catorce, en términos del considerando 10 del presente acuerdo

**SEGUNDO:** Por la vía más expedita y a la brevedad posible notifíquese a la ciudadana Diana Maithé Liévano López, el contenido del punto de acuerdo que antecede para los efectos legales procedentes.

**TERCERO:** Se instruye al Secretario Ejecutivo del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana, remita copia certificada del presente acuerdo con el que se da cumplimiento a la ejecutoria de mérito, al Tribunal Electoral del Estado de Chiapas y al Presidente del Consejo Municipal Electoral de Ocosingo, Chiapas, para los efectos legales procedentes.

**CUARTO:** Notifíquese el presente acuerdo al ciudadano Jesús Alberto Oropeza Nájera, para su conocimiento y efectos procedentes.

**QUINTO:** En observancia a lo dispuesto por los artículos 391 y 395 del Código de Elecciones y Participación Ciudadana, notifíquese el contenido del presente acuerdo a los representantes de los partidos políticos con acreditación y registro ante el Consejo General de este Organismo Electoral.

**SEXTO:** Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Estado.

**ASÍ LO ACORDARON POR UNANIMIDAD DE VOTOS LAS CONSEJERAS Y CONSEJEROS ELECTORALES PRESENTES CC. LILLY DE MARÍA CHANG MUÑOA, MARGARITA ESTHER LÓPEZ MORALES, JORGE MANUEL MORALES SÁNCHEZ Y LA CONSEJERA PRESIDENTE MARÍA DE LOURDES MORALES URBINA; POR ANTE EL C. JESÚS MOSCOSO LORANCA, SECRETARIO EJECUTIVO, QUIÉN AUTORIZA Y DA FE; A LOS TRECE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL CATORCE, EN LA CIUDAD DE TUXTLA GUTIÉRREZ, CHIAPAS.**

**LA CONSEJERA PRESIDENTE  
DEL CONSEJO GENERAL**

**EL SECRETARIO  
DEL CONSEJO GENERAL**

**MTRA. MARÍA DE LOURDES MORALES URBINA**

**LIC. JESÚS MOSCOSO LORANCA**